



**ACUERDO No. CSJBOYA21-53**  
30 de septiembre de 2021

*“Por medio del cual se establecen turnos para los despachos judiciales en los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal para la atención de la **Acción Constitucional de Hábeas Corpus**, en primera y segunda instancia durante las horas no hábiles, nocturnas, fines de semana, festivos y vacancia judicial de Semana Santa, por el periodo comprendido entre el 11 de enero y el 31 de diciembre de 2022”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 3972 de 2007, modificado por el Acuerdo 4007 de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa) y de conformidad con lo aprobado en sesión del 30 de septiembre de 2021,

**ACUERDA**

**ARTICULO 1º.** Fijar los siguientes turnos para la atención exclusiva de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus en primera y segunda instancia, en los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, durante las horas no hábiles, nocturnas, fines de semana, festivos y vacancia judicial de Semana Santa, por el periodo comprendido entre el 11 de enero y el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con el **cuadro anexo**.

Los turnos de disponibilidad para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo en horas no hábiles de lunes a viernes, se extienden desde las 5:00 p.m. hasta las 8:00 a.m. del día siguiente y durante los fines de semana y festivos, desde las 8:00 a.m. hasta las 8:00 a.m. del día siguiente.

Los turnos de disponibilidad para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus en el Distrito Judicial de Yopal en horas no hábiles de lunes a viernes, se extienden desde las 5:00 p.m. hasta las 7:00 a.m. del día siguiente y durante los fines de semana y festivos, desde las 7:00 a.m. hasta las 7:00 a.m. del día siguiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La prestación de la función judicial de que trata el presente artículo será atendida bajo la modalidad **de** turno de disponibilidad, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA07-4007 de marzo de 2007, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En la eventualidad que el funcionario asignado se encuentre separado temporal o definitivamente del cargo, la función judicial debe ser asumida por quien lo remplace.

**ARTICULO 2º.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrán producir cambios de turno entre funcionarios, para lo cual se deberá presentar al Consejo Seccional para su aprobación, petición conjunta por los interesados, con una anterioridad mínima de cinco (5) días. Cuando la fuerza mayor impida al funcionario tramitar el cambio de turno con la antelación aquí indicada, deberá informar al Consejo Seccional inmediatamente se produzca el hecho que la genere, directamente si le es posible, o a través de uno de los empleados del despacho.

**ARTICULO 3º.** Los funcionarios y empleados disfrutarán del descanso compensatorio en los términos señalados en el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **al día siguiente hábil a la prestación del respectivo turno** y, por necesidades del servicio, a más tardar, dentro del mes siguiente.

**ARTICULO 4º.** Para comunicar a los señores Jueces, así como a la Oficina Judicial de Tunja, Oficinas de Servicios de Duitama, Sogamoso, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, publíquese el presente Acuerdo en la página Web de la Rama Judicial.

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJBOYA21-53 del 30 de septiembre de 2021. *“Por medio del cual se establecen turnos para los despachos judiciales en los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus, en primera y segunda instancia durante las horas no hábiles, nocturnas, fines de semana, festivos y vacancia judicial de Semana Santa, por el periodo comprendido entre el 11 de enero y el 31 de diciembre de 2022”*

---

**ARTICULO 5º.** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



**GLADYS ARÉVALO**  
Presidente

...

Magistrado Ponente: Homero Sánchez Navarro  
CSJBC/HSN/NECA/ Aprobado en sesión del 30 de septiembre de 2021